

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 33/2018
DEL 15 DE AGOSTO DE 2018**

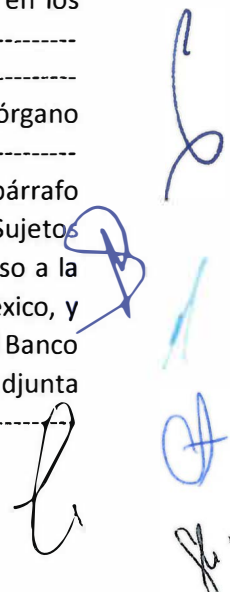
En la Ciudad de México, a las trece horas del quince de agosto de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo, número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. ---- También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes también son servidores públicos del Banco de México. -----

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes presentes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 51, párrafo segundo, y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México, y Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----



PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000037718. -----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia DGTI-159/2018, suscrito por el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-24415. -----

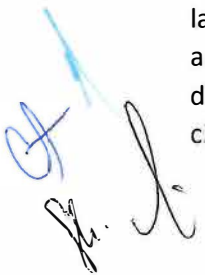
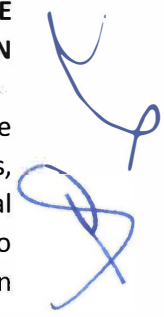
El Secretario dio lectura al oficio con referencia DGTI-158/2018, suscrito por el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL Y LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000035318. -----

El Secretario dio lectura al oficio de diez de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por los titulares de la titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Sistemas de Pagos, ambas del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por virtud del cual dichas unidades administrativas hacen del conocimiento de este Comité que han determinado clasificar la información que se señala en dicho oficio, conforme a la fundamentación y motivación

expresadas en la prueba de daño correspondiente, por lo que solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por las unidades administrativas citadas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**. -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038818. -----

El Secretario dio lectura al oficio de siete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el titular de la Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "I"**, por virtud del cual dicha unidad administrativa hace del conocimiento de este Comité que ha determinado clasificar la información que se señala en dicho oficio, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo documento, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

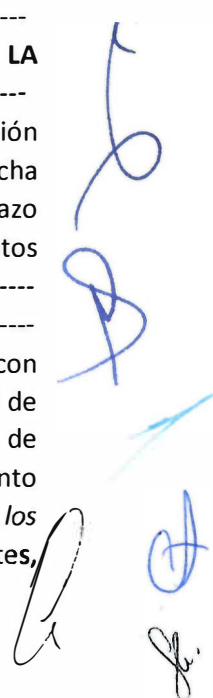
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes presentes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, resolvió confirmar la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa citada, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "J"**. -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038118. -----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia V01.102/2018, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "K"**, por medio del cual dicha unidad administrativa solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes,



confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "L"**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000037418.-----

El Secretario dio lectura al oficio diez de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la titular de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información, y por el titular de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "M"**, por medio del cual dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "N"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes presentes del Comité de Transparencia, así como por su Secretario. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA




CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario




LISTA DE ASISTENCIA

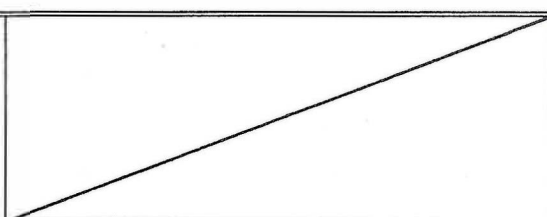
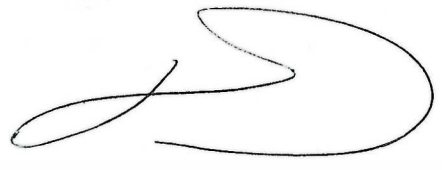
SESIÓN ORDINARIA 33/2018

15 DE AGOSTO DE 2018

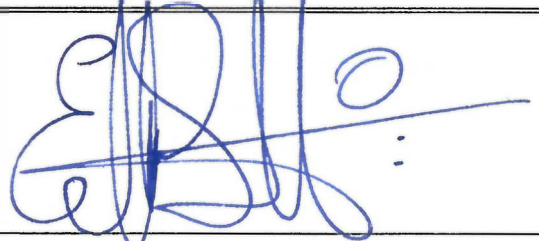

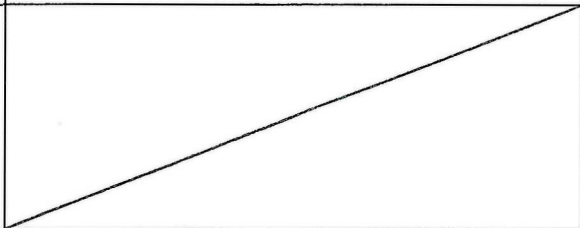
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

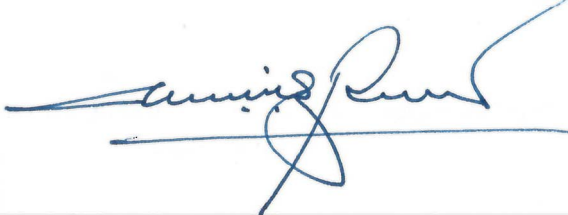
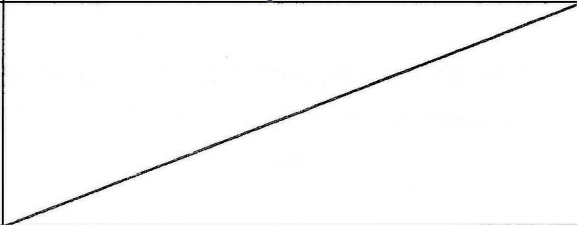
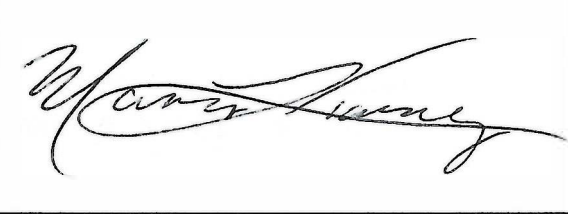
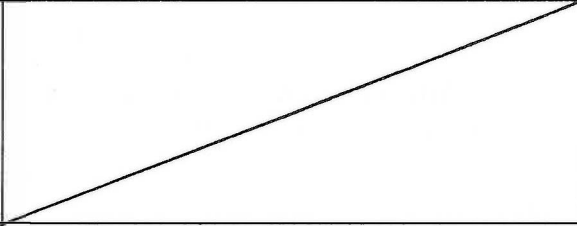
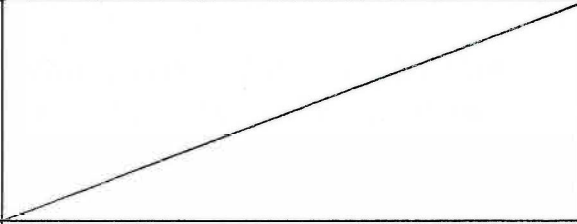
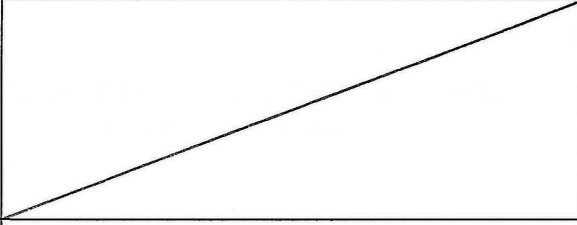
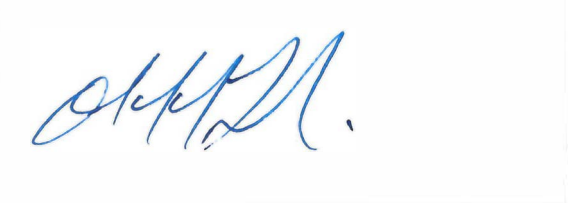
CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Presidenta	
HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	
JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información Integrante suplente	
RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

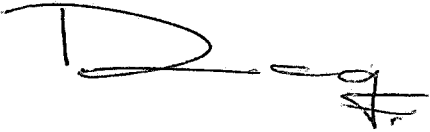
INVITADOS PERMANENTES

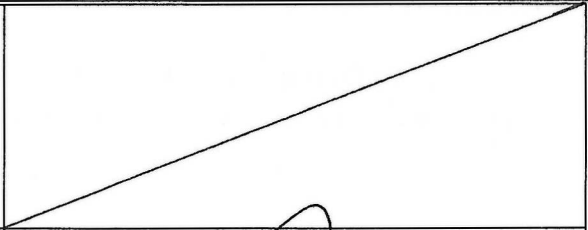


<p>OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Dirección de Vinculación Institucional y Comunicación</p>	
<p>FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos</p>	





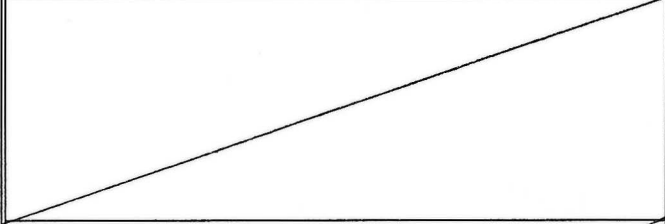
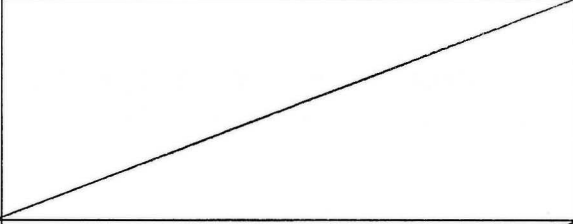
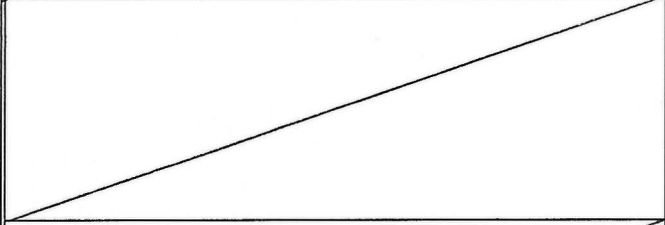
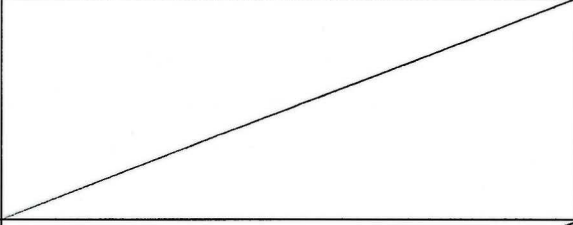
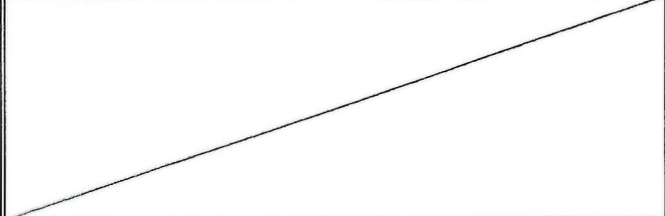
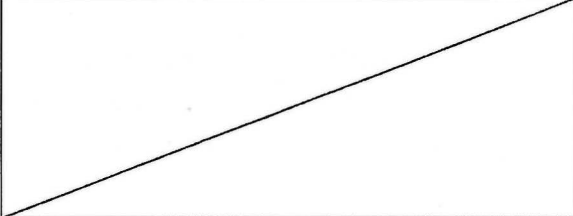
INVITADOS

<p>ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p>ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p>CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia Integrante suplente</p>	

<p>RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas</p>	
<p>MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos</p>	
<p>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Director de Disposiciones de Banca Central</p>	
<p>TANIA CABRERA RODRÍGUEZ Abogado Especialista de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad</p>	
<p>EIRA GUADALUPE ALAMILLA RAMOS Abogado Especialista de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones</p>	
<p>MANUEL MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ Director de Sistemas de Pagos</p>	
<p>OTHON MARTINO MORENO GONZÁLEZ Gerente de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos</p>	

<p>LILIANA GARCÍA OCHOA Líder de Especialidad de la Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos</p>	
<p>XIMENA AIDEE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ Investigador de la Gerencia de Estudios de Sistemas de Pagos</p>	
<p>BERGÉS BASTIDA OCTAVIO Director General de Tecnologías de la Información</p>	
<p>ALICIA ADRIANA AYALA ROMERO Subgerente de Planeación y Regulación</p>	
<p>RICARDO ALFREDO GONZÁLEZ FRAGOSO Líder de Especialidad de la Subgerencia de Planeación y Regulación</p>	
<p>GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos</p>	
<p>CONSUELO DEL CARMEN HOYO MARTÍNEZ Gerente de Remuneraciones y Beneficios</p>	

<p>ARMANDO CARBALLO ITURBIDE Gerente de Desarrollo de Capital Humano</p>	
<p>VÍCTOR FERNANDO TAFOYA VELÁZQUEZ Especialista en Proyectos de Recursos Humanos</p>	
<p>ROCÍO ELVIRA JUÁREZ ARGOYTIA Analista de Relaciones Laborales</p>	
<p>ALDO DYLAN HEFFNER RODRÍGUEZ Director de Medición Económica</p>	
<p>GERARDO ANTONIO AVILEZ ALONSO Gerente de Sistemas de Información Económica</p>	
<p>ANDRÉS FLORES GRANADOS Subgerente Técnico de la Dirección General de Investigación Económica</p>	
<p>ELIZABETH CASILLAS TREJO Subgerente de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información</p>	

<p>SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p>Lizbeth Leyva Marin. Gerente de Análisis y Medición del Sector Real.</p>	
<p>EDMUNDO SANCHEZ SUBGERENCIA DISP. DIST. FIN. (ABOGADO EN JEFE)</p>	
	
	
	



Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA Sesión Ordinaria 33/2018 15 de agosto de 2018

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000037718.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-24415.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL Y LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE PAGOS, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000035318.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MEDICIÓN ECONÓMICA DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038818.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000038118.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000037418.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.

REF. DGTI-159/2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000037718**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 30 de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas. b) Nombres comerciales de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior. c) Si actualmente los usuarios del equipo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo), sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas. d) Si se encuentra instalado el navegador de Internet denominado Tor Browser. e) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento. f) Si actualmente los usuarios del equipo pueden copiar los archivos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) a través de los puertos USB mencionados en el punto anterior, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas.”

Sobre el particular, pedimos a ese órgano colegiado que de no existir inconveniente, confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso concreto se actualiza alguno de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual requerimos de un plazo mayor de 20 días hábiles.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y



Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente



ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA
Director General de Tecnologías de la Información



Recibo este oficio en
del paginas. - - -



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

Folio: 6110000037718

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el treinta de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000037718**, la cual se transcribe a continuación:

“Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.1. Por número de serie de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado requiero: a) Si actualmente los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) cuentan con algún tipo de cifrado, cuyo control se efectuó por medio de contraseñas o credenciales administrativas. b) Nombres comerciales de los programas informáticos utilizados para el cifrado de los archivos mencionados en el inciso anterior. c) Si actualmente los usuarios del equipo pueden borrar los archivos electrónicos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo), sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas. d) Si se encuentra instalado el navegador de Internet denominado Tor Browser. e) Numero de puertos USB (por sus siglas en ingles Universal Serial Bus) habilitados para su funcionamiento. f) Si actualmente los usuarios del equipo pueden copiar los archivos almacenados en la unidad de disco duro (que no sean del sistema operativo) a través de los puertos USB mencionados en el punto anterior, sin la necesidad de contar con privilegios o contraseñas administrativas.”

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de Sistemas, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, el mismo treinta de julio del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México mediante oficio con referencia DGTI-159/2018, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

“...pedimos a ese órgano colegiado que de no existir inconveniente, confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada por diez días adicionales, ya que dada la naturaleza y complejidad de información solicitada, se continúa verificando la información correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso concreto se actualiza alguno de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual requerimos de un plazo mayor de 20 días hábiles.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultados de la presente determinación, el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, ya que dada la naturaleza y complejidad de información solicitada, continúan verificando la información correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, para determinar si en el caso concreto se actualiza

alguno de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "*Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2018.

REF. DGTI-158/2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **LT-BM-24415**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 30 de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Informes ejecutivos sobre el análisis y administración de los riesgos de seguridad informática. Documentos de la evaluación de riesgos de seguridad informática, así como la metodología (con el mayor detalle posible) usada en dicha evaluación. Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática. Catálogo de vulnerabilidades que fue usado durante el proceso de detección de vulnerabilidades. Lista de los estándares que fueron utilizados como guía para la realización del análisis y administración de riesgos de seguridad informática."

Sobre el particular, pedimos a ese órgano colegiado que de no existir inconveniente, confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada por diez días adicionales, ya que en atención al volumen y a la naturaleza de la información solicitada, estamos realizando una búsqueda exhaustiva y detallada en nuestros archivos y sistemas de información con la finalidad de entregar al solicitante información accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de evaluar si ésta se ubica en alguna causal de reserva prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual requerimos de un plazo mayor de 20 días hábiles.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente



ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA
Director General de Tecnologías de la Información



Recibo en el oficio en una página. ---

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****AMPLIACIÓN DE PLAZO****Folio: LT-BM-24415**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el treinta de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **LT-BM-24415**, la cual se transcribe a continuación:

"Informes ejecutivos sobre el análisis y administración de los riesgos de seguridad informática. Documentos de la evaluación de riesgos de seguridad informática, así como la metodología (con el mayor detalle posible) usada en dicha evaluación. Documentación de controles y planes de implementación de tratamiento de riesgos de seguridad informática. Catálogo de vulnerabilidades que fue usado durante el proceso de detección de vulnerabilidades. Lista de los estándares que fueron utilizados como guía para la realización del análisis y administración de riesgos de seguridad informática."

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de General de Tecnologías de la Información del Banco de México, el mismo treinta de julio del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México mediante oficio con referencia DGTI-158/2018, sometió a la consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Central, la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

“...pedimos a ese órgano colegiado que de no existir inconveniente, confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada por diez días adicionales, ya que en atención al volumen y a la naturaleza de la información solicitada, estamos realizando una búsqueda exhaustiva y detallada en nuestros archivos y sistemas de información con la finalidad de entregar al solicitante información accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de evaluar si ésta se ubica en alguna causal de reserva prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual requerimos de un plazo mayor de 20 días hábiles.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultandos de la presente determinación, la titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, continúan verificando la información y documentación correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que se realice un cuidadoso ejercicio de análisis y valoración, a fin de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y que, de igual forma, se atienda en todo momento el requerimiento de acceso a la información del particular.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho.-----

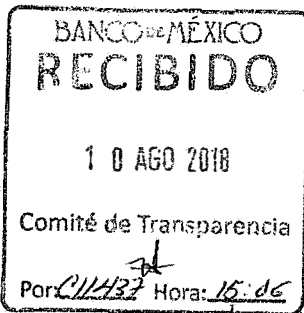
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2018

Se recibe oficio constante de dos páginas y una prueba de daño.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que se identifica con el número de folio **6110000035318**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el diez de julio del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se transcribe a continuación:

"Toda aquella memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia, así como todas las minutas y versiones estenográficas y/o grabaciones de las sesiones o reuniones de trabajo internas, con otras dependencias y/o instituciones de la administración pública federal así como con particulares, organizaciones gremiales y/o de la sociedad civil relativas a la concepción, desarrollo, refinamiento y conclusión de los referidos materiales legislativos, al igual que los materiales que hubieran servido de apoyo o soporte para tal efecto."

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que no existe normatividad alguna que establezca la obligación a cargo de la Dirección de Disposiciones de Banca Central y de la Dirección de Sistemas de Pagos, de realizar minutas, versiones estenográficas y/o grabaciones de las sesiones o reuniones de trabajo en las que participan, en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 17 y 20, respectivamente, del Reglamento Interior del Banco de México.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A; fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 17, fracciones II y XI, y 20, fracciones XI y XVI, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, y Vigésimo séptimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), manifestamos que estas unidades administrativas clasifican como reservada la información relativa a *"...memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia..."*, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño que se adjunta al presente.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo señalado en la disposición transitoria Sexta de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, el plazo máximo para que este Instituto Central emita las diversas disposiciones generales a su cargo es de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la referida Ley, es decir, desde el diez de marzo de dos mil dieciocho, se solicita la reserva de dicha información por el plazo de un año y siete meses, contado a partir de la fecha del presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, hacemos del conocimiento de ese Comité que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

1. Dirección de Disposiciones de Banca Central, Director.
2. Dirección de Sistemas de Pagos, Director.
3. Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, Gerente.
4. Gerencia de Política y Vigilancia de los Sistemas de Pagos, Gerente.
5. Subgerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, Subgerente y analistas.
6. Subgerencia de Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica, Subgerente y analistas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 137, de la LGTAIP, 65, fracción II, 140, de la LFTAIP, 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Sin más por el momento, quedamos atentos para cualquier comentario sobre el particular.

Atentamente,



MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL




MANUEL MIGUEL ÁNGEL DÍAZ DÍAZ
DIRECTOR DE SISTEMAS DE PAGOS

ANEXO
(PRUEBA DE DAÑO)

“Memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia”.

En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Vigésimo séptimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, exponemos las consideraciones siguientes:

- 
- I. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 9 de marzo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *“Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.”*
 - II. La Ley Para Regular Las Instituciones De Tecnología Financiera (LRITF) establece facultades al Banco de México para regular, a través de la emisión de disposiciones de carácter general, diversos aspectos contenidos en la referida Ley, conforme a los plazos establecidos para tal efecto en la disposición transitoria sexta, los cuales se señalan a continuación:
 - a) Seis meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 26 y 44 de la Ley, relacionadas con las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico.
 - b) Doce meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 30, 32, 46, 57, 82, fracción VI, y 116, relacionadas con Activos Virtuales y modelos novedosos.
 - c) Veinticuatro meses para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 76, relacionadas con las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas.
 - III. En observancia a lo señalado en la disposición citada, el Banco de México se encuentra en el proceso de elaboración de las disposiciones mencionadas en el numeral II anterior, y, por lo tanto, la información consistente en *“... memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia ...”*, a la cual se refiere el particular en su solicitud, está clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto por los artículos

113, fracción VIII, de la LGTAIP, y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, por un periodo de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor de la LRTIF. Lo anterior, en virtud de que se trata de información que está siendo utilizada como material de análisis y soporte para la elaboración de las disposiciones de carácter general que le corresponde emitir al Banco de México de conformidad con la LRITF y, por lo tanto, es información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, respecto del cual no ha sido adoptada la decisión definitiva.

IV. Atento a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, 102 y 111 de la LFTAIP, así como en el Trigésimo tercero de los Lineamientos, exponemos los siguientes argumentos en relación con la aplicación de la prueba de daño para el caso que nos ocupa:

a) **Existencia de un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público.**

En la actualidad existen más de 150 empresas del sector FINTECH en nuestro país que ya ofrecen servicios financieros en diversos segmentos, lo cual tiene como resultado que México sea el país con el mayor número de compañías *startups* en Latinoamérica.

Atento lo anterior, la importancia de que nuestro país cuente con un marco normativo aplicable a dichas empresas se debe a que los servicios provistos por dicho sector tienen un impacto directo sobre las decisiones financieras del público en general y pueden implicarles riesgos de índole financiero, en este sentido la normatividad aplicable deben sujetarse a principios de transparencia y protección al cliente, así como a estándares elevados de seguridad de la informática y continuidad operativa. En este contexto, la LRITF está basada en los principios de inclusión financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica. Asimismo, las autoridades financieras al ejercer las facultades que la referida Ley les otorga a fin de instrumentar la referida Ley, mediante disposiciones secundarias, deben observar los mencionados principios.

En este orden de ideas, el divulgar al público la información solicitada, puede generar percepciones o señales erróneas tanto en el mercado o industria que se pretende regular, en los usuarios de estos servicios financieros y, en general, en cualquier persona que pudiera conocer la información solicitada.

En otras palabras, existe un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público, al no existir una decisión definitiva con respecto al ejercicio de la facultad regulatoria del Banco de México respecto de cada una de las disposiciones de carácter general que le corresponde emitir al amparo de la LRITF, dado que los proyectos relacionados con dichas disposiciones están en elaboración y, posteriormente estarán sujetos a diversas modificaciones y cambios, razón por la cual, dar a conocer el material análisis y soporte para su elaboración, podría ocasionar confusión en el público receptor de la información.

En atención a las consideraciones antes expuestas, existen elementos para afirmar válidamente y que acreditan la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable en el evento de que se divulgue la información solicitada, los cuales se traducen en las implicaciones que se pueden generar entre los posibles destinatarios de las disposiciones de carácter general que

corresponde emitir al Banco de México al amparo de la LRITF, los integrantes del sistema financiero mexicano, los mercados financieros, los usuarios de servicios financieros y el público en general, al dar a conocer información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, en el cual aún no se ha tomado una decisión definitiva.

Asimismo, se considera que también han quedado acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño o perjuicio significativo que se generaría al interés público con la divulgación de la información solicitada, las cuales pueden resumirse en los términos siguientes:

- i. Circunstancias de modo. Al daño que se generaría toda vez que la información solicitada es utilizada como material de análisis y soporte para la elaboración de las disposiciones de carácter general que le corresponde emitir al Banco de México con fundamento en la LRITF, respecto de las cuales aún no se ha adoptado una decisión definitiva, por lo que su divulgación podría dar lugar a percepciones erróneas o equivocadas.
- ii. Circunstancias de tiempo. Al hecho de que no es el momento oportuno para dar a conocer la información solicitada, en virtud de que aún no ha sido adoptada una decisión definitiva en relación con las disposiciones de carácter general que corresponde emitir al Banco de México de conformidad con la LRITF.
- iii. Circunstancias de lugar. Se traducen en la afectación que podría generarse a los posibles destinatarios de las disposiciones de carácter general que corresponde emitir al Banco de México al amparo de la LRITF, a las entidades que integran el sistema financiero mexicano, a los mercados financieros, a los usuarios de servicios financieros y a cualquier persona que pudiera conocer el contenido del anteproyecto solicitado.

b) El riesgo de perjuicio por la publicidad de la información solicitada rebasa el interés público de que se dé a conocer su contenido.

La percepción equivocada que podría generarse con la difusión de la información contenida en *"... memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia ..."*, que está siendo utilizada como material de análisis y soporte para la elaboración de las disposiciones de carácter general que le corresponde emitir al Banco de México de conformidad con la LRITF, representa un perjuicio significativo para el interés público, ya que el divulgar dicha información podría inducir al error a los posibles destinatarios de las referidas disposiciones de carácter general, a las entidades que integran el sistema financiero, a los mercados financieros y al público en general. En ese sentido, el riesgo de perjuicio antes señalado supera el interés general de que se difunda la información solicitada.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En la inteligencia de que la clasificación de la información solicitada se lleva a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII, de la LGTAIP y 110, fracción VIII, de la LFTAIP, toda vez de que la información solicitada forma parte de un proceso deliberativo respecto del

cual aún no ha sido adoptada una decisión definitiva, dicha determinación es proporcional considerando que la difusión anticipada de la información contenida en “... *memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia ...*” que, a su vez, está siendo utilizada como material de análisis y soporte para la elaboración de las disposiciones de carácter general que compete emitir al Banco de México de conformidad con la LRITF, generaría un riesgo de daño o perjuicio significativo, el cual sería claramente mayor a que si se respetara el interés público que pudiera existir en conocer dicha información.

En este orden de ideas, la clasificación como reservada respecto de la información solicitada, resulta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio señalado anteriormente, consistente en la generación de percepciones erróneas o equivocadas en los mercados financieros, en los usuarios de servicios financieros y, en general, en toda aquella persona que pueda conocer dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México, 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 17, fracciones II y XI, y 20, fracciones XI y XVI, del Reglamento Interior del Banco de México, Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como Primero, Segundo, fracción XIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos), manifestamos que la información solicitada consistente en “...*memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia ...*”, está clasificada como reservada por el plazo de un año y siete meses a partir de la confirmación de la clasificación, al tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FOLIO: 6110000035318

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el diez de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000035318**, la cual se transcribe a continuación:

“Toda aquella memoranda, notas, estudios, comparativos y/o análisis realizados con motivo de la elaboración de los anteproyectos y proyectos de las iniciativas de Ley de Tecnología financiera, de Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y de reformas a las leyes financieras relacionadas con la materia, así como todas las minutas y versiones estenográficas y/o grabaciones de las sesiones o reuniones de trabajo internas, con otras dependencias y/o instituciones de la administración pública federal así como con particulares, organizaciones gremiales y/o de la sociedad civil relativas a la concepción, desarrollo, refinamiento y conclusión de los referidos materiales legislativos, al igual que los materiales que hubieran servido de apoyo o soporte para tal efecto.”

SEGUNDO. Que el mismo diez de julio, la solicitud de información mencionada en el resultando anterior, fue turnada para su atención a la Dirección de Disposiciones de Banca Central, a la Dirección de Sistemas de Pagos, y a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, todas del Banco de México, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que la titular de la Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, mediante oficio de veintisiete de julio del año en curso, sometió a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Que este órgano colegiado, mediante resolución emitida en su sesión celebrada el tres de agosto del presente año, confirmó la ampliación del plazo ordinario de respuesta por diez días, para la atención de la solicitud al rubro citada. Dicha resolución, fue notificada al solicitante dentro del plazo ordinario.

QUINTO. Que los titulares de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, y de la Dirección de Sistemas de Pagos, mediante oficio de diez de agosto de dos mil dieciocho, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar como reservada la información referida en dicho oficio, en términos de la motivación y fundamentación señaladas en la prueba de daño correspondiente, por lo que solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas señaladas en el resultando Quinto de la presente determinación, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado estima que es procedente la clasificación de la información identificada como reservada, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, referida en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación, misma que se tiene por reproducida a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias.


En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, señalada en el oficio precisado en el resultando Quinto de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 101, fracciones I y IV, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 99, fracciones I y IV, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño señalada en el oficio al que se refiere el resultando Quinto, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho.-----



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

Ciudad de México, 7 de agosto de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000038818**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia el 6 de agosto del año en curso, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia, la cual se transcribe a continuación:

"INFORMACION ESTADISTICA DE IMPORTACION A MEXICO DE MOTOCICLETAS POR MARCA Y/O PAIS EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS"

Al respecto, la información consistente en: **"INFORMACION ESTADISTICA DE IMPORTACION A MEXICO DE MOTOCICLETAS POR MARCA (...) EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS"**, tiene carácter confidencial en virtud de las siguientes consideraciones:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PROTEGIDA POR SECRETO ESTADÍSTICO

En términos del artículo 62, fracción I, de la Ley del Banco de México, el Instituto Central podrá, en coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos. Esto incluye la información de comercio exterior. Al respecto, dicha información debe sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por cuanto hace a dicha información, los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica disponen que **los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema** (que de acuerdo con el artículo 2, fracción VII, de ese mismo ordenamiento son las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de la Ley en comento) **a las Unidades** (que en términos del artículo 2, fracción XV, inciso d, son las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener información de Interés Nacional de organismos constitucionales autónomos, entre los cuales queda incluido el Banco de México) serán estrictamente confidenciales y que bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados para otro fin que no sea el estadístico, y que aquellos que provengan de registros administrativos serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Asimismo, el artículo 47, párrafos primero y segundo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, establece que los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de la misma Ley, y que la información no queda sujeta a la otrora Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En adición a lo anterior, el artículo 42 de la multicitada Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, dispone que los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades

administrativas y judiciales, todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere dicha Ley. Por otro lado, el artículo 104, fracción I de esa misma Ley, establece como infracción imputable a los servidores públicos de las Unidades la revelación de datos confidenciales.

En términos de los artículos 116, párrafo cuarto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Cuadragésimo primero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información consistente en: **"INFORMACION ESTADISTICA DE IMPORTACION A MEXICO DE MOTOCICLETAS POR MARCA (...) EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS"**, se considera información confidencial, por haber sido presentada en tal carácter por los Informantes del Sistema, en términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ANÁLISIS DE LAS EXCEPCIONES PARA PERMITIR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley para que este Instituto Central se encuentre facultado para permitir el acceso a la información confidencial antes señalada, en razón de que:

- a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los particulares titulares de la información que usted solicita, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b. La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c. La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, puesto que no forma parte de aquella que el Banco de México tiene la obligación de publicar en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d. No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f. El petionario no tiene la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos

de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, les comunicamos que, de conformidad con el Décimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tiene acceso a la información clasificada es: el personal adscrito a la Oficina de Comercio Exterior; el titular de la Subgerencia de Análisis del Sector Externo; la titular de la Gerencia de Análisis y Medición del Sector Real; el titular de la Dirección de Medición Económica; y el titular de la Dirección General de Investigación Económica.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación como confidencial de la información relativa a **"INFORMACION ESTADISTICA DE IMPORTACION A MEXICO DE MOTOCICLETAS POR MARCA (...)
EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS"**, realizada por esta unidad administrativa del Banco de México.

Atentamente



Mtro. Aldo Dylan Heffner Rodríguez
Director de Medición Económica



*Se recibe o visto
constante en tres
páginas. - - - - -*

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio: 6110000038818

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud de acceso al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000038818**, que en su parte conducente refiere:

"INFORMACION ESTADISTICA DE IMPORTACION A MEXICO DE MOTOCICLETAS POR MARCA Y/O PAIS EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS"

SEGUNDO. El mismo tres de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto Central remitió a la Dirección General de Investigación Económica, para su atención, la referida solicitud, a través del sistema electrónico de gestión interna de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. La Dirección de Medición Económica, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica, mediante oficio de siete de agosto del presente año, informó a este órgano colegiado que ha determinado clasificar como confidencial la información precisada en el mismo oficio, con base en la fundamentación y motivación igualmente señaladas en el mismo documento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México.

SEGUNDO. En seguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa referida, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el oficio señalado en la sección de resultandos de esta determinación.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracciones III y XX, del Reglamento Interior del Banco de México; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante



Se recibo a filo constante de dos páginas.



ANEXO "K"

Ref. V01.102/2018

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **6110000038118**, que nos turnó la Unidad de Transparencia el 1 de agosto de 2018, a través del sistema electrónico de atención a solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se transcribe a continuación:

"En una base de datos por año el número de empleados, número de empleados contratados en por año, número de empleados despedidos por año, número de empleados que renunciaron por año, número de empleados que causaron baja definitiva por invalidez, incapacidad muerte u otros motivos por año. Todos los datos anteriores desagregados por la clasificación de empleados de confianza, de base, por honorarios, temporales o en su caso otros y también desagregados por la clasificación o categoría laboral dentro de la estructura de la dependencia. En otra base de datos (por número de empleado o cualquier otro número o indicador que diferencie cada caso dentro de la base de datos) las percepciones que recibieron todos los empleados por concepto de su salario, por concepto de bonos y estímulos, por concepto de prestaciones, por otros conceptos y las horas laboradas por cada trabajador, todos los datos anteriores desagregados por mes y la dirección general a la que está adscrito cada trabajador. En otra base de datos un listado con todos los procesos que lleva a cabo la dependencia, los productos de dichos procesos, el tiempo promedio que llevo realizar dicho proceso por año, en su caso el tiempo establecido en las leyes, reglamentos, manuales de organización y manuales de procedimientos para la realización de dicho proceso (en días), porcentaje de los procesos concluidos a tiempo por año, porcentaje de los procesos concluidos fuera del tiempo establecido por año y las direcciones generales involucradas en el desarrollo de dichos procesos. En otro base de datos todos los procesos realizados por la dependencia (Por número interno del proceso o cualquier otro número o indicador que permita diferenciar cada caso dentro de la base de datos) por número de días que tardo en realizarse el proceso y el tipo de proceso acorde a la lista de la base de datos anterior. Toda la información solicitada deberá abarcar desde el año 2000 a la fecha o en su caso desde que se tengan registros a la fecha."

Sobre el particular, pedimos a ese órgano colegiado que, de no existir inconveniente, confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por diez días adicionales, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la misma. Al respecto, le manifestamos que nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva y detallada en nuestros archivos y sistemas, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para lo cual requerimos contar con un plazo mayor de 20 días.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,



GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA
Director de Recursos Humanos

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

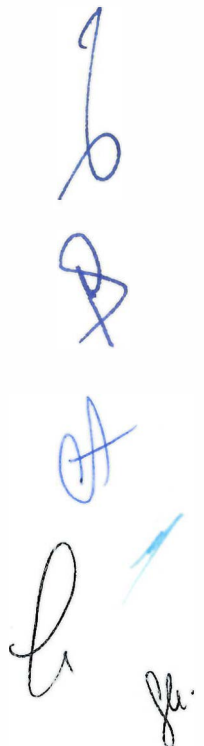
AMPLIACIÓN DE PLAZO
Folio: 6110000038118

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el primero de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000038118**, la cual se transcribe a continuación:

“En una base de datos por año el número de, número de empleados contratados en por año, número de empleados despedidos por año, número de empleados que renunciaron por año, número de empleados que causaron baja definitiva por invalidez, incapacidad muerte u otros motivos por año. Todos los datos anteriores desagregados por la clasificación de empleados de confianza, de base, por honorarios, temporales o en su caso otros y también desagregados por la clasificación o categoría laboral dentro de la estructura de la dependencia. En otra base de datos (por número de empleado o cualquier otro número o indicador que diferencie cada caso dentro de la base de datos) las percepciones que recibieron todos los empleados por concepto de su salario, por concepto de bonos y estímulos, por concepto de prestaciones, por otros conceptos y las horas laboradas por cada trabajador, todos los datos anteriores desagregados por mes y la dirección general a la que está adscrito cada trabajador. En otra base de datos un listado con todos los procesos que lleva a cabo la dependencia, los productos de dichos procesos, el tiempo promedio que llevo realizar dicho proceso por año, en su caso el tiempo establecido en las leyes, reglamentos, manuales de organización y manuales de procedimientos para la realización de dicho proceso (en días), porcentaje de los procesos concluidos a tiempo por año, porcentaje de los procesos concluidos fuera del tiempo establecido por año y las direcciones genero/es involucradas en el desarrollo de dichos procesos. En otro base de datos todos los procesos realizados por la dependencia (Por numero interno del proceso o cualquier otro número o indicador que permita diferenciar cada caso dentro de la base de datos) por número de días que tardo en realizarse el proceso y el tipo de proceso acorde a la lista de la base de datos anterior. Toda la



información solicitada deberá abarcar desde el año 2000 a la fecha o en su caso desde que se tenga registros a la fecha.”

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención a la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el mismo primero de agosto del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que el Director de Recursos Humanos del Banco de México, mediante oficio del diez de agosto del año en curso, sometió a la consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Central, la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

“...pedimos a ese órgano colegiado que, de no existir inconveniente, confirme la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada, por diez días adicionales, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la misma. Al respecto, le manifestamos que nos encontramos realizando una búsqueda exhaustiva y detallada en nuestros archivos y sistemas, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, para lo cual requerimos contar con un plazo mayor de 20 días.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultados de la presente determinación, el Director de Recursos Humanos del Banco de México, expuso las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, debido a que dada la naturaleza y complejidad de la misma, realizando una búsqueda exhaustiva y detallada en sus archivos y sistemas, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por el área mencionada, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública"*, vigentes, este Comité de Transparencia:


RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta


HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000037418**, que se transcribe a continuación:

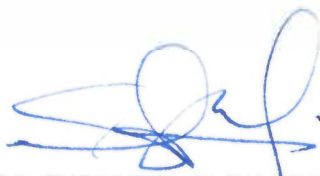
“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de guardaespaldas que se tienen contratados en la institución, así como a quiénes están asignados estos elementos, y gasto que esto genera, de 2006 a la fecha. Favor de detallar por año, número de guardaespaldas, y cantidad de funcionarios que protegen, así como su cargo y gasto económico que esto ha generado

Sobre el particular, requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada ya que, dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información que poseen las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Esta solicitud de ampliación se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto,

Atentamente,



MTRA. ELIZABETH CASILLAS TREJO
Subgerente de Gestión de Obligaciones de
Transparencia y Solicitudes de Información



LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción
de Transparencia



Recabí un oficio constante
en una página.-

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****AMPLIACIÓN DE PLAZO****Folio: 6110000037418**

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información al rubro indicada; y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información con folio **6110000037418**, la cual se transcribe a continuación:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer el número de guardaespaldas que se tienen contratados en la institución, así como a quiénes están asignados estos elementos, y gasto que esto genera, de 2006 a la fecha. Favor de detallar por año, número de guardaespaldas, y cantidad de funcionarios que protegen, así como su cargo y gasto económico que esto ha generado.”

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia del Banco de México remitió para su atención la Dirección General de Emisión y a la Dirección de Recursos Humanos, el mismo veintiséis de julio del presente año, la solicitud de acceso a la información referida en el resultando anterior, a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos.

TERCERO. Que los titulares de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información; y de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la Unidad de Transparencia del Banco de México, mediante oficio de diez de agosto del año en curso, sometieron a la consideración del Comité de Transparencia la determinación de ampliación del plazo de respuesta a la referida solicitud de acceso a la información. Al respecto, en dicho documento manifestaron de manera medular lo siguiente:

“...requerimos a ese órgano colegiado aprobar la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso indicada ya que, dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información que poseen las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central.

Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.”

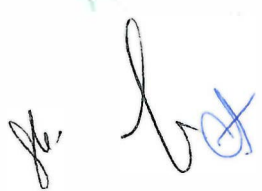
CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, este Comité de Transparencia cuenta con facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en la sección de resultandos de la presente determinación, la titular de la Subgerencia de Gestión de Obligaciones de Transparencia y Solicitudes de Información y el titular de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, particularmente, ya que dada la naturaleza y complejidad de la solicitud, se está obteniendo y verificando la información que poseen las unidades administrativas correspondientes de este Instituto Central. Lo anterior, con la finalidad de que la información que se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es necesario que las áreas competentes de los sujetos obligados realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas por las Unidades Administrativas mencionadas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, y Vigésimo octavo de los *“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”*, vigentes, este Comité de Transparencia:



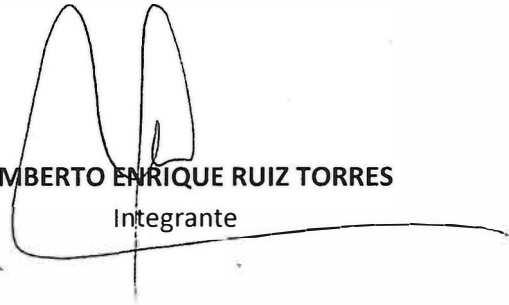
RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por **diez días hábiles adicionales** al plazo original, respecto de la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en términos de lo expuesto en los considerandos Segundo y Tercero de la presente determinación.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el quince de agosto de dos mil dieciocho.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

